

RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, EN EL SALÓN DE PLENOS.

PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Trigésima Cuarta Sesión Plenaria Ordinaria por videoconferencia del 19 diecinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno, mismo que consiste en:

- 1.- Discusión, y en su caso aprobación del Acta de la Décima Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno.
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
- 3.- Informe de las Honorables Salas.
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
- 5.- Asuntos Generales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

(Páginas 2 y 3)

SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los señores Magistrados CARLOS OSCAR TREJO HERRERA y BOGAR SALAZAR LOZA, por no haber asistido a la misma, determinó: Aprobar el Acta de la Décima Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 3)

TERCERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO, determinó: Designar a la Magistrada RUTH

GABRIELA GALLARDO VEGA, en sustitución del Magistrado JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO; para que integre quórum en el Toca 194/2021, radicado en la Honorable Primera Sala, derivado de la causa penal 21/2016-A y ventilada en el Juzgado de lo Criminal en Lagos de Moreno, Jalisco; seguido en contra de *** ****, por el delito de violación de depósito, cometido en agravio de ***** ****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**
(Página 4)

CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO, determinó: Designar al Señor Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, en sustitución del Magistrado JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO; para que integre quórum en el Toca 193/2021, radicado en la Honorable Primera Sala, derivada de la causa penal 433/2012-C, ventilada en el Juzgado de lo Criminal en Lagos de Moreno, Jalisco. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 5)

QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar la licencia con goce de sueldo a favor del Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de octubre del año en curso, a fin de asistir al Congreso Estatal de Jueces del Estado de Jalisco, a llevarse a cabo en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

En consecuencia, se designa al Magistrado JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO, a fin de integrar el quórum respectivo, los días antes indicados, en la Segunda Sala y en los asuntos a resolverse en dicha Sala, en virtud de la licencia concedida al Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción III

y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Página 6)

SIXTO.-

Finalmente, se autoriza el apoyo para traslado del Magistrado **ARMANDO RAMÍREZ RIZO**; para asistir al Congreso Estatal de Jueces del Estado de Jalisco, a llevarse a cabo en la ciudad de Cancún, Quintana Roo. Comuníquese lo anterior a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Página 6)

SÉPTIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA**, determinó: Designar al Señor Magistrado **ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ**, en sustitución del Magistrado **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA**; para que integre quórum en el Toca 357/2021, radicado en la Honorable Décima Sala, derivada de la Carpeta Administrativa 2496/2018 y su Carpeta de Investigación 3134/2018, ventilado ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Primer Distrito en el Estado de Jalisco, seguido en contra de *****, por el delito de privación ilegal de la libertad con el propósito de cometer secuestro exprés agravado, en agravio de ***** ***** y *****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 8 y 9)

OCTAVO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado **ANTONIO FIERROS**

RAMÍREZ, determinó: Designar al Señor Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA, en sustitución del Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ; para que integre quórum en el Toca 367/2021, radicado en la Honorable Décima Sala, derivada de la Carpeta Judicial D-VII/76/2020 y su Carpeta de Investigación 1198/2019, ventilado ante el Juzgado de Primera Instancia de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal y Justicia Integral para Adolescentes, Adscrita al Centro de Justicia Penal del séptimo Distrito Judicial con sede en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, seguido en contra de ***, por el delito de abuso sexual infantil agravado, en agravio de la víctima menor de edad de siglas *****, representada por su progenitora *****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 9 y 10)**

NOVENO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la señora Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 10716/2021 y 10738/2021 procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivados de los recursos de reclamación números 30/2021 y 31/2021 respectivamente, interpuestos por CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en contra de los acuerdos de 20 veinte y 22 veintidós de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, emitidos en los autos del impedimento número 75/2019, que guarda relación con el juicio de amparo indirecto número 2576/2017, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante los cuales se notifica que se declararon sin materia los mencionados recursos de reclamación, en virtud de que el citado Tribunal Colegiado determinó declarar sin materia el referido impedimento; dándonos por enterados de sus contenidos y

**agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 11 y 12)**

DÉCIMO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 3581/2021, procedente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, relativo al juicio de amparo directo número 632/2021, promovido por DANIEL MIGUEL GONZALEZ CERVANTES, contra el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante el cual se informa que se admite a trámite la demanda de amparo.

**Como acto reclamado, se señala la resolución pronunciada en la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 15 quince de junio de 2021 dos mil veintiuno, que resolvió el procedimiento laboral número 01/2021, tramitado ante la Comisión Substanciadora, en el cual se declaró IMPROCEDENTE la solicitud planteada por el quejoso, relativa a que se le expidiera nombramiento definitivo en el puesto de Auxiliar Judicial adscrito a la Sexta Sala de este Tribunal; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 12 y 13)**

DÉCIMO PRIMERO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Aprobar el Dictamen de fecha 30 treinta de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, signado por el Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, en su carácter de Presidente de la Comisión Transitoria de los Auxiliares en la Administración de Justicia de este Tribunal;

mediante el cual, informa que se dio de alta a los siguientes Auxiliares en la Administración de Justicia:

-JOEL OMAR LÓPEZ LÓPEZ, ampliación de materias como Perito Valuador de Bienes Muebles y Vehículos, Identificación Vehicular, Hechos de Tránsito, Choques Terrestres y causalidad.

-FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ TORAL, como Perito Traductor Francés-Español y viceversa.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 13 y 14)

DÉCIMO SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 5/2021 y 37650/201, procedentes del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del incidente de suspensión y juicio de amparo número 1585/2021-V promovido por NATALIA AGNESI BORREGO, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante los cuales se informa que se admitió la demanda de amparo y se requirió a este Tribunal por la rendición de sus informes previo y justificado.

Como actos reclamados, se señalan el turno y diligenciación del exhorto que remita el Juez 51 de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como su posterior turno al Juez competente de Guadalajara, Jalisco, para la ejecución del embargo y congelamiento de cuentas bancarias, ordenados dentro del expediente 427/2021, del índice del Juez exhortante.

Asimismo, se otorgó la suspensión provisional para el efecto de que no se ejecute la orden de embargo de los bienes de la quejosa.

Dándonos por enterados de sus contenidos, y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado en relación con la ampliación de demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley

de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 15)

DÉCIMO TERCERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 26765/2021 y 26778/2021, así como con la demanda de amparo y escrito aclaratorio procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1700/2021-I y de su respectivo incidente de suspensión, promovidos por INMOBILIARIA JASA S.A. DE C.V; contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante los cuales se notifica la admisión de la demanda de amparo, y se requirió a las Autoridades responsables por el informe previo y justificado; señalándose la audiencia constitucional para las 9:16 nueve horas con dieciséis minutos, del día 26 veintiséis de octubre del año en curso, en tanto que para la incidental las 10:16 diez horas con dieciséis minutos, del día 7 siete de octubre de la propia anualidad.

Como acto reclamado se señala la recepción del exhorto remitido por el Juez 67 Sexagésimo Séptimo de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México y su posterior turno al Juez competente de Guadalajara, Jalisco, para la ejecución del embargo y congelamiento de cuentas bancarias de la titularidad de la parte quejosa, ordenadas dentro del expediente número 461/2021, del índice del juez exhortante.

Asimismo se notifica que se otorgó la suspensión provisional para que, de tener la parte quejosa carácter de demandada, una vez que se ejecute la orden de embargo, no se le desposea de los bienes ni se transfieran a terceros; si el embargo recaía en cuenta bancaria, se ejecute únicamente respecto del monto de las prestaciones reclamadas en el juicio natural y se libere el excedente que, en su caso, exista del monto de las prestaciones reclamadas en el procedimiento de origen; se suspendan los efectos y

consecuencias de las normas reclamadas; y además, en caso de no tener la quejosa carácter de parte demandada, no se le embarguen bienes ni cuentas bancarias de su propiedad y de haberse embargado, se levante la medida sin perjuicio de que los montos puedan permanecer asegurados en caso de que se pretenda garantizar derechos de acreedores diversos a los terceros interesados.

Dándonos por enterados de sus contenidos, así como del informe previo rendido, negando la existencia de los actos reclamados y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 16 y 17)

DÉCIMO CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 26920/2021 y 26828/2021, así como con la demanda de amparo y escrito aclaratorio procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1701/2021-II y de su respectivo incidente de suspensión, promovidos por INMOBILIARIA JASA S.A. DE C.V., contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante los cuales se notifica que se admitió la demanda de amparo, y se requirió a las autoridades responsables por la rendición de sus informes previos y justificados, señalándose para la celebración de la audiencia constitucional las 9:26 nueve horas con veintiséis minutos, del día 26 veintiséis de octubre del año en curso, en tanto que para la incidental las 10:24 diez horas con veinticuatro minutos, del 7 siete de octubre de la propia anualidad.

Como acto reclamado se señala la recepción del exhorto remitido por el Juez 67 SEXAGÉSIMO SÉPTIMO de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México y su posterior turno al Juez competente de Guadalajara, Jalisco,

para la ejecución del embargo y congelamiento de cuentas bancarias de la titularidad de la parte quejosa, ordenadas dentro del expediente número 464/2021, del índice del Juez exhortante.

Asimismo se notifica que se otorgó la suspensión provisional para que, de tener la parte quejosa carácter de demandada, una vez que se ejecute la orden de embargo, no se le desposea de los bienes ni se transfieran a terceros; si el embargo recaía en cuenta bancaria, se ejecute únicamente respecto del monto de las prestaciones reclamadas en el juicio natural y se libere el excedente que, en su caso, exista del monto de las prestaciones reclamadas en el procedimiento de origen; se suspendan los efectos y consecuencias de las normas reclamadas; y además, en caso de no tener la quejosa carácter de parte demandada, no se le embarguen bienes ni cuentas bancarias de su propiedad y de haberse embargado, se levante la medida sin perjuicio de que los montos puedan permanecer asegurados en caso de que se pretenda garantizar derechos de acreedores diversos a los terceros interesados.

Dándonos por enterados de sus contenidos, así como del informe previo rendido, reconociendo la existencia de los actos reclamados y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 17 y 18)

DÉCIMO QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 26315/2021 y 26327/2021, así como con la demanda de amparo y escrito aclaratorio procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1712/2021-VI y de su respectivo incidente de suspensión, promovidos por INMOBILIARIA JASA S.A. DE C.V., contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de

otras Autoridades, mediante los cuales notifica que se admitió la correspondiente demanda de amparo, y se requirió a las Autoridades responsables por la rendición de sus informes previos y justificados, señalándose para la audiencia constitucional las 10:13 diez horas con trece minutos, del 26 veintiséis de octubre del año en curso, en tanto que para la incidental las 9:10 nueve horas con diez minutos, del 7 siete de octubre de esta anualidad.

Como acto reclamado se señala la recepción del exhorto remitido por el Juez 15 Décimo Quinto de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México y su posterior turno al Juez competente de Guadalajara, Jalisco, para la ejecución del embargo y congelamiento de cuentas bancarias de la titularidad de la parte quejosa, ordenadas dentro del expediente número 443/2021, del índice del juez exhortante.

Asimismo se notifica que se otorgó la suspensión provisional para que, de tener la parte quejosa carácter de demandada, una vez que se ejecute la orden de embargo, no se le desposea de los bienes ni se transfieran a terceros; si el embargo recaía en cuenta bancaria, se ejecute únicamente respecto del monto de las prestaciones reclamadas en el juicio natural y se libere el excedente que, en su caso, exista del monto de las prestaciones reclamadas en el procedimiento de origen; se suspendan los efectos y consecuencias de las normas reclamadas; y además, en caso de no tener la quejosa carácter de parte demandada, no se le embarguen bienes ni cuentas bancarias de su propiedad y de haberse embargado, se levante la medida sin perjuicio de que los montos puedan permanecer asegurados en caso de que se pretenda garantizar derechos de acreedores diversos a los terceros interesados.

Dándonos por enterados de sus contenidos, así como del informe previo rendido, negando la existencia de los actos reclamados y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 18 y 19)

DÉCIMO SEXTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 26856/2021 y 26865/2021, así como con la demanda de amparo y escrito aclaratorio procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1714/2021-II y de su respectivo incidente de suspensión, promovidos por INMOBILIARIA JASA, S.A. DE C.V., contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante los cuales se notifica que se admitió la correspondiente demanda de amparo, se requirió a las Autoridades responsables por la rendición de sus informes previos y justificados, y se señaló para la celebración de la audiencia constitucional las 9:26 nueve horas con veintiséis minutos, del 26 veintiséis de octubre del año en curso, en tanto que para la incidental las 10:28 diez horas con veintiocho minutos, del 7 siete de octubre de la propia anualidad.

El acto reclamado consistente en la recepción del exhorto remitido por el Juez 32 Trigésimo Segundo de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México y su posterior turno al Juez competente de Guadalajara, Jalisco, para la ejecución del embargo y congelamiento de cuentas bancarias de la titularidad de la parte quejosa, ordenadas dentro del expediente número 424/2021, del índice del juez exhortante,.

Asimismo se notifica que se otorgó la suspensión provisional para que, de tener la parte quejosa carácter de demandada, una vez que se ejecute la orden de embargo, no se le desposea de los bienes ni se transfieran a terceros; si el embargo recaía en cuenta bancaria, se ejecute únicamente respecto del monto de las prestaciones reclamadas en el juicio natural y se libere el excedente que, en su caso, exista del monto de las prestaciones reclamadas en el procedimiento de origen; se suspendan los efectos y consecuencias de las normas reclamadas; y además, en caso de no tener la quejosa carácter de parte demandada, no se le embarguen bienes ni cuentas bancarias de su

propiedad y de haberse embargado, se levante la medida sin perjuicio de que los montos puedan permanecer asegurados en caso de que se pretenda garantizar derechos de acreedores diversos a los terceros interesados.

Dándonos por enterados de sus contenidos, así como del informe previo rendido, negando la existencia de los actos reclamados y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 20 y 21)

DÉCIMO SÉPTIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 26971/2021 y 26963/2021, así como con la demanda de amparo y escrito aclaratorio procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1716/2021-VI y de su respectivo incidente de suspensión, promovidos por INMOBILIARIA JASA S.A. DE C.V., contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante los cuales notifica que se admitió la demanda y se requirió por los informes previo y justificado, y se señaló para la celebración de la audiencia constitucional las 11:05 once horas con cinco minutos, del 26 veintiséis de octubre del año en curso, en tanto que para la incidental las 10:05 diez horas con cinco minutos, del 7 siete de octubre de la propia anualidad.

Como acto reclamado se señala la recepción del exhorto remitido por el Juez 73 Septuagésimo Tercero de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México y su posterior turno al Juez competente de Guadalajara, Jalisco, para la ejecución del embargo y congelamiento de cuentas bancarias de la titularidad de la parte quejosa, ordenadas dentro del expediente número 486/2021, del índice del juez exhortante

Asimismo se notifica que se otorgó la suspensión provisional para que, de tener la parte quejosa carácter de demandada, una vez que se ejecute la orden de embargo, no se le desposea de los bienes ni se transfieran a terceros; si el embargo recaía en cuenta bancaria, se ejecute únicamente respecto del monto de las prestaciones reclamadas en el juicio natural y se libere el excedente que, en su caso, exista del monto de las prestaciones reclamadas en el procedimiento de origen; se suspendan los efectos y consecuencias de las normas reclamadas; y además, en caso de no tener la quejosa carácter de parte demandada, no se le embarguen bienes ni cuentas bancarias de su propiedad y de haberse embargado, se levante la medida sin perjuicio de que los montos puedan permanecer asegurados en caso de que se pretenda garantizar derechos de acreedores diversos a los terceros interesados.

Dándonos por enterados de sus contenidos, así como del informe previo rendido, negando la existencia de los actos reclamados y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 21 y 22)

DÉCIMO OCTAVO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 28051/2021 y 28061/2021, así como con la demanda de amparo y escrito aclaratorio procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1776/2021-II y de su respectivo incidente de suspensión, promovidos por INMOBILIARIA JASA, S.A. DE C.V; contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, por los que se admitió la correspondiente demanda de amparo, y se requirió a las autoridades responsables por los informes previo y justificado, y se señaló para la celebración de la audiencia constitucional las

9:22 nueve horas con veintidós minutos, del 5 cinco de noviembre del año en curso, en tanto que para la incidental las 10:22 diez horas con veintidós minutos del 18 dieciocho de octubre de la propia anualidad.

El acto reclamado consistente en la recepción del exhorto remitido por el Juez 15 Décimo Quinto de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México y su posterior turno al Juez competente de Guadalajara, Jalisco, para la ejecución del embargo y congelamiento de cuentas bancarias de la titularidad de la parte quejosa, ordenadas dentro del expediente número 444/2021, del índice del juez exhortante.

Asimismo se notifica que se otorgó la suspensión provisional para que, de tener la parte quejosa carácter de demandada, una vez que se ejecute la orden de embargo, no se le desposea de los bienes ni se transfieran a terceros; si el embargo recaía en cuenta bancaria, se ejecute únicamente respecto del monto de las prestaciones reclamadas en el juicio natural y se libere el excedente que, en su caso, exista del monto de las prestaciones reclamadas en el procedimiento de origen; se suspendan los efectos y consecuencias de las normas reclamadas; y además, en caso de no tener la quejosa carácter de parte demandada, no se le embarguen bienes ni cuentas bancarias de su propiedad y de haberse embargado, se levante la medida sin perjuicio de que los montos puedan permanecer asegurados en caso de que se pretenda garantizar derechos de acreedores diversos a los terceros interesados.

Dándonos por enterados de sus contenidos, así como del informe previo rendido, negando la existencia de los actos reclamados y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 22 y 23)

DÉCIMO NOVENO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 27956/2021 y

27967/2021, así como con la demanda de amparo y escrito aclaratorio procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1709/2021-III y de su respectivo incidente de suspensión, promovidos por INMOBILIARIA LOB, S.A.P.I DE C.V., contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante los cuales se notifica que se admitió la correspondiente demanda de amparo, se formó el incidente de suspensión, se requirió a las autoridades responsables por la rendición de sus informes previo y justificado, y se señaló para la celebración de la audiencia constitucional las 9:50 nueve horas con cincuenta minutos, del 5 cinco de noviembre del año en curso, en tanto que para la incidental las 10:50 diez horas con cincuenta minutos, del día 21 veintiuno de octubre de la propia anualidad.

Como acto reclamado se señala la recepción del exhorto remitido por el Juez 15 Décimo Quinto de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México y su posterior turno al Juez competente de Guadalajara, Jalisco, para la ejecución del embargo y congelamiento de cuentas bancarias de la titularidad de la parte quejosa, ordenadas dentro del expediente número 444/2021, del índice del Juez exhortante.

Asimismo se notifica que se otorgó la suspensión provisional para que, de tener la parte quejosa carácter de demandada, una vez que se ejecute la orden de embargo, no se le desposea de los bienes ni se transfieran a terceros; si el embargo recaía en cuenta bancaria, se ejecute únicamente respecto del monto de las prestaciones reclamadas en el juicio natural y se libere el excedente que, en su caso, exista del monto de las prestaciones reclamadas en el procedimiento de origen; se suspendan los efectos y consecuencias de las normas reclamadas; y además, en caso de no tener la quejosa carácter de parte demandada, no se le embarguen bienes ni cuentas bancarias de su propiedad y de haberse embargado, se levante la medida sin perjuicio de que los montos puedan permanecer asegurados en caso de que se pretenda garantizar derechos de acreedores diversos a los terceros interesados.

**Dándonos por enterados de sus contenidos, así como del informe previo rendido, negando la existencia de los actos reclamados y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 24 y 25)**

VIGÉSIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 26706/2021 y 27082/2021, así como con la demanda de amparo y escrito aclaratorio procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1707/2021-II y de su respectivo incidente de suspensión, promovidos por INMOBILIARIA LOB, S.A.P.I DE C.V., contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante los cuales notifica que se admitió la correspondiente demanda de amparo, se formó el incidente de suspensión, se requirió a las autoridades responsables por la rendición de sus informes previo y justificado, y se señaló para la celebración de la audiencia constitucional las 9:24 nueve horas con veinticuatro minutos, del día 26 veintiséis de octubre del año en curso, en tanto que para la incidental las 10:26 diez horas con veintiséis minutos, del día 7 siete de octubre de la propia anualidad.

Como acto reclamado se señala recepción del exhorto remitido por el Juez 15 Décimo Quinto de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México y su posterior turno al Juez competente de Guadalajara, Jalisco, para la ejecución del embargo y congelamiento de cuentas bancarias de la titularidad de la parte quejosa, ordenadas dentro del expediente número 443/2021, del índice del Juez exhortante.

Asimismo se notifica que se otorgó la suspensión provisional para que, de tener la parte quejosa carácter de demandada, una vez que se ejecute la orden de embargo, no

se le desposea de los bienes ni se transfieran a terceros; si el embargo recaía en cuenta bancaria, se ejecute únicamente respecto del monto de las prestaciones reclamadas en el juicio natural y se libere el excedente que, en su caso, exista del monto de las prestaciones reclamadas en el procedimiento de origen; se suspendan los efectos y consecuencias de las normas reclamadas; y además, en caso de no tener la quejosa carácter de parte demandada, no se le embarguen bienes ni cuentas bancarias de su propiedad y de haberse embargado, se levante la medida sin perjuicio de que los montos puedan permanecer asegurados en caso de que se pretenda garantizar derechos de acreedores diversos a los terceros interesados.

Dándonos por enterados de sus contenidos, así como del informe previo rendido, negando la existencia de los actos reclamados y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 25 y 26)

VIGÉSIMO PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 26895/2021 y 26994/2021, así como con la demanda de amparo y escrito aclaratorio procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1704/2021-IV y de su respectivo incidente de suspensión, promovidos por INMOBILIARIA LOB S.A.P.I S.A. DE C.V., contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante los cuales notifica que se admitió la correspondiente demanda de amparo, se formó el incidente de suspensión, se requirió a las autoridades responsables por la rendición de sus informes previo y justificados, y se señaló para la celebración de la audiencia constitucional las 11:01 once horas con un minuto, del 26 veintiséis de octubre del año en curso, en tanto que para la

incidental las 10:01 diez horas con un minuto, del 7 siete de octubre de la propia anualidad.

El acto reclamado consiste en la recepción del exhorto remitido por el Juez 67 Sexagésimo Séptimo de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México y su posterior turno al Juez competente de Guadalajara, Jalisco, para la ejecución del embargo y congelamiento de cuentas bancarias de la titularidad de la parte quejosa, ordenadas dentro del expediente número 461/2021, del índice del juez exhortante.

Asimismo se notifica que se otorgó la suspensión provisional para que, de tener la parte quejosa carácter de demandada, una vez que se ejecute la orden de embargo, no se le desposea de los bienes ni se transfieran a terceros; si el embargo recaía en cuenta bancaria, se ejecute únicamente respecto del monto de las prestaciones reclamadas en el juicio natural y se libere el excedente que, en su caso, exista del monto de las prestaciones reclamadas en el procedimiento de origen; se suspendan los efectos y consecuencias de las normas reclamadas; y además, en caso de no tener la quejosa carácter de parte demandada, no se le embarguen bienes ni cuentas bancarias de su propiedad y de haberse embargado, se levante la medida sin perjuicio de que los montos puedan permanecer asegurados en caso de que se pretenda garantizar derechos de acreedores diversos a los terceros interesados.

Dándonos por enterados de sus contenidos, así como del informe previo rendido, reconociendo parcialmente la existencia de los actos reclamados y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 26 y 27)

VIGÉSIMO SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 26264/2021 y 26276/2021, así como con la demanda de amparo y escrito aclaratorio procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de

Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1705/2021-VI y de su respectivo incidente de suspensión, promovidos por INMOBILIARIA LOB S.A.P.I S.A. DE C.V., contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, por los que se admitió la correspondiente demanda de amparo, se formó el incidente de suspensión, se requirió a las autoridades responsables por la rendición de sus informes previo y justificado, señalándose para la audiencia constitucional las 10:12 diez horas con doce minutos, del 26 veintiséis de octubre del año en curso, en tanto que para la incidental las 9:09 nueve horas con seis minutos, del 7 siete de octubre de la propia anualidad.

Como acto reclamado se señala la recepción del exhorto remitido por el Juez 67 Sexagésimo Séptimo de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México y su posterior turno al Juez competente de Guadalajara, Jalisco, para la ejecución del embargo y congelamiento de cuentas bancarias de la titularidad de la parte quejosa, ordenadas dentro del expediente número 463/2021, del índice del juez exhortante.

Asimismo se notifica que se otorgó la suspensión provisional para que, de tener la parte quejosa carácter de demandada, una vez que se ejecute la orden de embargo, no se le desposea de los bienes ni se transfieran a terceros; si el embargo recaía en cuenta bancaria, se ejecute únicamente respecto del monto de las prestaciones reclamadas en el juicio natural y se libere el excedente que, en su caso, exista del monto de las prestaciones reclamadas en el procedimiento de origen; se suspendan los efectos y consecuencias de las normas reclamadas; y además, en caso de no tener la quejosa carácter de parte demandada, no se le embarguen bienes ni cuentas bancarias de su propiedad y de haberse embargado, se levante la medida sin perjuicio de que los montos puedan permanecer asegurados en caso de que se pretenda garantizar derechos de acreedores diversos a los terceros interesados.

Dándonos por enterados de sus contenidos, así como del informe previo rendido, reconociendo parcialmente la

existencia de los actos reclamados y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 27 y 28)

VIGÉSIMO TERCERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 26928/2021 y 26910/2021, así como con la demanda de amparo y escrito aclaratorio procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1711/2021-VI y de su respectivo incidente de suspensión, promovidos por INMOBILIARIA LOB S.A.P.I S.A. DE C.V., contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante los cuales notifica que se admitió la correspondiente demanda de amparo, se formó el incidente de suspensión, se requirió a las autoridades responsables por la rendición de sus informes previo y justificado; y se señaló para la celebración de la audiencia constitucional las 11:03 once horas con tres minutos, del 27 veintisiete de octubre del año en curso, en tanto que para la incidental las 10:03 diez horas con tres minutos, del 7 siete de octubre de la propia anualidad.

El acto reclamado consiste en la recepción del exhorto remitido por el Juez 51 Quincuagésimo Primero de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México y su posterior turno al Juez competente de Guadalajara, Jalisco, para la ejecución del embargo y congelamiento de cuentas bancarias de la titularidad de la parte quejosa, ordenadas dentro del expediente número 427/2021, del índice del juez exhortante.

Asimismo se notifica que se otorgó la suspensión provisional para que, de tener la parte quejosa carácter de demandada, una vez que se ejecute la orden de embargo, no se le desposea de los bienes ni se transfieran a terceros; si el embargo recaía en cuenta bancaria, se ejecute

únicamente respecto del monto de las prestaciones reclamadas en el juicio natural y se libere el excedente que, en su caso, exista del monto de las prestaciones reclamadas en el procedimiento de origen; se suspendan los efectos y consecuencias de las normas reclamadas; y además, en caso de no tener la quejosa carácter de parte demandada, no se le embarguen bienes ni cuentas bancarias de su propiedad y de haberse embargado, se levante la medida sin perjuicio de que los montos puedan permanecer asegurados en caso de que se pretenda garantizar derechos de acreedores diversos a los terceros interesados.

Dándonos por enterados de sus contenidos, así como del informe previo rendido, negando la existencia de los actos reclamados y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 28 a la 30)

VIGÉSIMO CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 26219/2021, 26887/2021 y 26246/2021, así como con la demanda de amparo y escrito aclaratorio procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1717/2021-VI y de su respectivo incidente de suspensión, promovidos por INMOBILIARIA LOB S.A.P.I. DE C.V; contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante los cuales notifica que se admitió la correspondiente demanda de amparo, se formó el incidente de suspensión, se requirió a las autoridades responsables por la rendición de sus informes previo y justificado, señalándose para la celebración de la audiencia constitucional las 10:14 diez horas con catorce minutos, del 26 veintiséis de octubre del año en curso, en tanto que para la incidental las 9:11 nueve

horas con once minutos, del 7 siete de octubre de la propia anualidad.

El acto reclamado consistente en la recepción del exhorto remitido por el Juez 71 Septuagésimo Primero de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México y su posterior turno al Juez competente de Guadalajara, Jalisco, para la ejecución del embargo y congelamiento de cuentas bancarias de la titularidad de la parte quejosa, ordenadas dentro del expediente número 486/2021, del índice del juez exhortante. Asimismo se notifica que se NEGÓ la suspensión definitiva.

Dándonos por enterados de sus contenidos, así como del informe previo rendido, negando la existencia de los actos reclamados y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 30)

VIGÉSIMO QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 26985/2021 y 26835/2021, así como con la demanda de amparo y escrito aclaratorio procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1718/2021-I y de su respectivo incidente de suspensión, promovidos por INMOBILIARIA LOB S.A.P.I DE C.V; contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante los cuales notifica que se admitió la correspondiente demanda de amparo, se formó el incidente de suspensión, se requirió a las autoridades responsables por la rendición de sus informes previo y justificado, y se señaló para la celebración de la audiencia constitucional las 9:18 nueve horas con dieciocho minutos, del 26 veintiséis de octubre del año en curso, en tanto que para la incidental las 10:20 diez horas con veinte minutos, del 7 siete de octubre de la propia anualidad.

El acto reclamado consistente en la recepción del exhorto remitido por el Juez 51 Quincuagésimo Primero de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México y su posterior turno al Juez competente de Guadalajara, Jalisco, para la ejecución del embargo y congelamiento de cuentas bancarias de la titularidad de la parte quejosa, ordenadas dentro del expediente número 427/2021, del índice del juez exhortante.

Asimismo se notifica que se otorgó la suspensión provisional para que, de tener la parte quejosa carácter de demandada, una vez que se ejecute la orden de embargo, no se le desposea de los bienes ni se transfieran a terceros; si el embargo recaía en cuenta bancaria, se ejecute únicamente respecto del monto de las prestaciones reclamadas en el juicio natural y se libere el excedente que, en su caso, exista del monto de las prestaciones reclamadas en el procedimiento de origen; se suspendan los efectos y consecuencias de las normas reclamadas; y además, en caso de no tener la quejosa carácter de parte demandada, no se le embarguen bienes ni cuentas bancarias de su propiedad y de haberse embargado, se levante la medida sin perjuicio de que los montos puedan permanecer asegurados en caso de que se pretenda garantizar derechos de acreedores diversos a los terceros interesados.

Dándonos por enterados de sus contenidos, así como del informe previo rendido, negando la existencia de los actos reclamados y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 30 a la 32)

VIGÉSIMO SEXTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 26593/2021 y 26602/2021, así como con la demanda de amparo y escrito aclaratorio procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el

Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1719/2021-II y de su respectivo incidente de suspensión, promovidos por INMOBILIARIA LOB S.A.P.I DE C.V., contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante los cuales notifica que se admitió la correspondiente demanda de amparo, se formó el incidente de suspensión, se requirió a las autoridades responsables por la rendición de sus informes previo y justificados, y se señaló para la celebración de la audiencia constitucional las 9:22 nueve horas con veintidós minutos, del 24 veinticuatro de octubre del año en curso, en tanto que para la incidental las 10:24 diez horas con veinticuatro minutos, del 6 seis de octubre de la propia anualidad.

El acto reclamado consistente en la recepción del exhorto remitido por el Juez 73 Septuagésimo Tercero de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México y su posterior turno al Juez competente de Guadalajara, Jalisco, para la ejecución del embargo y congelamiento de cuentas bancarias de la titularidad de la parte quejosa, ordenadas dentro del expediente número 486/2021, del índice del juez exhortante.

Asimismo se notifica que se otorgó la suspensión provisional para que, de tener la parte quejosa carácter de demandada, una vez que se ejecute la orden de embargo, no se le desposea de los bienes ni se transfieran a terceros; si el embargo recaía en cuenta bancaria, se ejecute únicamente respecto del monto de las prestaciones reclamadas en el juicio natural y se libere el excedente que, en su caso, exista del monto de las prestaciones reclamadas en el procedimiento de origen; se suspendan los efectos y consecuencias de las normas reclamadas; y además, en caso de no tener la quejosa carácter de parte demandada, no se le embarguen bienes ni cuentas bancarias de su propiedad y de haberse embargado, se levante la medida sin perjuicio de que los montos puedan permanecer asegurados en caso de que se pretenda garantizar derechos de acreedores diversos a los terceros interesados.

Dándonos por enterados de sus contenidos, así como del informe previo rendido, negando la existencia de los actos reclamados y se faculta a la Presidencia para que

rinda el informe justificado solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 32 y 33)

VIGÉSIMO SÉPTIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 27160/2021, así como con la demanda de amparo y escrito aclaratorio procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1732/2021-IV promovido por BERTHA ELENA BORREGO HINOJOSA HERNÁNDEZ, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que se admitió la correspondiente demanda de amparo, se formó el incidente de suspensión, se requirió a las Autoridades responsables por la rendición de su informe justificado.

El acto reclamado consiste en la recepción del exhorto remitido por el Juez 51 Quincuagésimo Primero de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México y su posterior turno al Juez competente de Guadalajara, Jalisco, para la ejecución del embargo y congelamiento de cuentas bancarias de la titularidad de la parte quejosa, ordenadas dentro del expediente número 427/2021, del índice del juez exhortante.

Dádonos por enterados de su contenidos, y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 33 y 34)

VIGÉSIMO OCTAVO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 26475/2021 y

26486/2021, así como con la demanda de amparo y escrito aclaratorio procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1733/2021-VI y de su respectivo incidente de suspensión, promovidos por BERTHA ELENA BORREGO HINOJOSA HERNÁNDEZ, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante los cuales notifica que se admitió la correspondiente demanda de amparo, se formó el incidente de suspensión, se requirió a las Autoridades responsables por la rendición de sus informes previo y justificado, señalándose la audiencia constitucional para las 10:11 diez horas con once minutos, del 26 veintiséis de octubre del año en curso, en tanto que para la incidental las 9:09 nueve horas con nueve minutos, del 8 ocho de octubre de la propia anualidad.

Como acto reclamado se señala la recepción del exhorto remitido por el Juez 15 Décimo Quinto de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México y su posterior turno al Juez competente de Guadalajara, Jalisco, para la ejecución del embargo y congelamiento de cuentas bancarias de la titularidad de la parte quejosa, ordenadas dentro del expediente número 444/2021, del índice del juez exhortante.

Asimismo se notifica que se otorgó la suspensión provisional para que, de tener la parte quejosa carácter de demandada, una vez que se ejecute la orden de embargo, no se le desposea de los bienes ni se transfieran a terceros; si el embargo recaía en cuenta bancaria, se ejecute únicamente respecto del monto de las prestaciones reclamadas en el juicio natural y se libere el excedente que, en su caso, exista del monto de las prestaciones reclamadas en el procedimiento de origen; se suspendan los efectos y consecuencias de las normas reclamadas; y además, en caso de no tener la quejosa carácter de parte demandada, no se le embarguen bienes ni cuentas bancarias de su propiedad y de haberse embargado, se levante la medida sin perjuicio de que los montos puedan permanecer asegurados en caso de que se pretenda garantizar derechos de acreedores diversos a los terceros interesados.

**Dándonos por enterados de sus contenidos, así como del informe previo rendido, negando la existencia de los actos reclamados y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 34 y 35)**

VIGÉSIMO NOVENO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 27017/2021 y 27037/2021, así como con la demanda de amparo y escrito aclaratorio procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1734/2021-I y de su respectivo incidente de suspensión, promovidos por BERTHA ELENA BORREGO HINOJOSA HERNÁNDEZ, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante los cuales notifica que se admitió la correspondiente demanda de amparo, se formó el incidente de suspensión, se requirió a las Autoridades responsables por la rendición de sus informes previo y justificado.

El acto reclamado consiste en la recepción del exhorto remitido por el Juez 15 Décimo Quinto de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México y su posterior turno al Juez competente de Guadalajara, Jalisco, para la ejecución del embargo y congelamiento de cuentas bancarias de la titularidad de la parte quejosa, ordenadas dentro del expediente número 443/2021, del índice del juez exhortante.

Asimismo se notifica que se otorgó la suspensión provisional para que, de tener la parte quejosa carácter de demandada, una vez que se ejecute la orden de embargo, no se le desposea de los bienes ni se transfieran a terceros; si el embargo recaía en cuenta bancaria, se ejecute únicamente respecto del monto de las prestaciones reclamadas en el juicio natural y se libere el excedente que, en su caso, exista del monto de las prestaciones reclamadas

en el procedimiento de origen; se suspendan los efectos y consecuencias de las normas reclamadas; y además, en caso de no tener la quejosa carácter de parte demandada, no se le embarguen bienes ni cuentas bancarias de su propiedad y de haberse embargado, se levante la medida sin perjuicio de que los montos puedan permanecer asegurados en caso de que se pretenda garantizar derechos de acreedores diversos a los terceros interesados.

Dándonos por enterados de sus contenidos, así como del informe previo rendido, negando la existencia de los actos reclamados y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 35 y 36)

TRIGÉSIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 27188/2021, así como con la demanda de amparo y escrito aclaratorio procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1737/2021-IV promovido por BERTHA ELENA BORREGO HINOJOSA HERNÁNDEZ, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante los cuales notifica que se admitió la correspondiente demanda de amparo, se requirió a las autoridades responsables por la rendición de su informe justificado.

Como acto reclamado se señala la recepción del exhorto remitido por el Juez 67 Sexagésimo Séptimo de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México y su posterior turno al Juez competente de Guadalajara, Jalisco, para la ejecución del embargo y congelamiento de cuentas bancarias de la titularidad de la parte quejosa, ordenadas dentro del expediente número 463/2021, del índice del juez exhortante.

Dándonos por enterados de sus contenidos, y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. (Páginas 36 y 37)

TRIGÉSIMO PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 26419/2021 y 26434/2021, así como con la demanda de amparo y escrito aclaratorio procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1738/2021-II y de su respectivo incidente de suspensión, promovidos por BERTHA ELENA BORREGO HINOJOSA HERNÁNDEZ, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante los cuales notifica que se admitió la correspondiente demanda de amparo, se formó el incidente de suspensión, se requirió a las autoridades responsables por la rendición de sus informes previo y justificado, señalándose para la audiencia constitucional las 10:12 diez horas con doce minutos, del 26 veintiséis de octubre del año en curso, en tanto que para la incidental las 9:10 nueve horas con diez minutos, del 8 ocho de octubre de la propia anualidad.

El acto reclamado consiste en la recepción del exhorto remitido por el Juez 73 Septuagésimo Tercero de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México y su posterior turno al Juez competente de Guadalajara, Jalisco, para la ejecución del embargo y congelamiento de cuentas bancarias de la titularidad de la parte quejosa, ordenadas dentro del expediente número 486/2021, del índice del juez exhortante.

Asimismo se notifica que se otorgó la suspensión provisional para que, de tener la parte quejosa carácter de demandada, una vez que se ejecute la orden de embargo, no se le desposea de los bienes ni se transfieran a terceros; si el embargo recaía en cuenta bancaria, se ejecute únicamente respecto del monto de las prestaciones

reclamadas en el juicio natural y se libere el excedente que, en su caso, exista del monto de las prestaciones reclamadas en el procedimiento de origen; se suspendan los efectos y consecuencias de las normas reclamadas; y además, en caso de no tener la quejosa carácter de parte demandada, no se le embarguen bienes ni cuentas bancarias de su propiedad y de haberse embargado, se levante la medida sin perjuicio de que los montos puedan permanecer asegurados en caso de que se pretenda garantizar derechos de acreedores diversos a los terceros interesados.

Dándonos por enterados de sus contenidos, así como del informe previo rendido, negando la existencia de los actos reclamados y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 37 y 38)

TRIGÉSIMO SEGUNDO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Aprobar las Transferencias entre partidas presupuestales, para efecto de cubrir la contratación de las plazas de Secretario Relator por Honorarios, así como la ejecución a los acuerdos tomados en la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este Tribunal, celebrada el día 27 veintisiete de septiembre de este año; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 39)

TRIGÉSIMO TERCERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Darnos por enterados de la licencia con goce de sueldo del Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, del 3 tres al 12 doce de noviembre de esta anualidad, a fin de atender asuntos de índole personal.

En consecuencia, se designa al Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, a fin de integrar el quórum

respectivo los días antes indicados, en la Cuarta Sala y en los asuntos a resolverse en dicha Sala, en virtud de la licencia concedida. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 39 y 40)

TRIGÉSIMO CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar la incapacidad médica expedida por el Doctor CARLOS GÓNZALEZ SUAREZ, a favor del Magistrado GUILLERMO VALDEZ ANGULO, a partir del 19 diecinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno y por 14 catorce días, en virtud de contar con incapacidad médica expedida por el Doctor CARLOS GÓNZALEZ SUAREZ.

En consecuencia, se designa a la Magistrada ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ, a fin de integrar el quórum respectivo, los días antes indicados, en la Segunda Sala y en los asuntos a resolverse en dicha Sala, en virtud de la licencia concedida. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 40)

TRIGÉSIMO QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada GEORGINA DEL REAL VIZCAINO, integrante de la Primera Sala de este Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE BRISEÑO ARROYO MANUEL, COMO NOTIFICADOR, A PARTIR DEL 1º PRIMERO DE OCTUBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. QUIEN SOLICITO LICENCIA POR ESTAR PROPUESTO PARA OCUPAR OTRO CARGO DENTRO DEL TRIBUNAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Foja 42)

TRIGÉSIMO SEXTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, integrante de la Tercera Sala de este Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE JAUREGUI GÓMEZ BEATRIZ, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 16 DIECISÉIS DE OCTUBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GONZÁLEZ RAMOS JOSÉ FABIÁN, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, A PARTIR 16 DIECISÉIS DE OCTUBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE JAUREGUI GÓMEZ BEATRIZ, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
(Páginas 42 y 43)

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, integrante de la Quinta Sala de este Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GARCIA SALAZAR ROCIO, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE NOVIEMBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE VAZQUEZ HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE NOVIEMBRE AL 31 TREINTA Y

UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

**De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
(Página 43)**

TRIGÉSIMO OCTAVO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, integrante de la Sexta Sala de este Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE LIZARRAGA MARTÍNEZ CARLOS, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, AL 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ADRIAN MIRAMONTES JUAN FRANCISCO, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, AL 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

**De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
(Páginas 43 y 44)**

TRIGÉSIMO NOVENO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, integrante de la Novena Sala de este Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE GUTIÉRREZ LÓPEZ CLAUDIA PAULINA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 16 DIECISÉIS DE OCTUBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE JUAREZ MARTÍNEZ GUSTAVO, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, A PARTIR DEL 16 DIECISÉIS DE OCTUBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE GUTIÉRREZ LÓPEZ CLAUDIA PAULINA, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

**De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
(Páginas 44)**

CUADRAGÉSIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, relativo al Procedimiento Laboral 13/2021, promovido por ***, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:**

¡R e s u l t a n d o s :

1.-Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 11 once de agosto de 2021 dos mil veintiuno, recepcionó el escrito signado por ***, auxiliar de intendencia con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, quien señaló lo siguiente:**

“...Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento, que la suscrita desde el primero de agosto del año 2014 dos mil catorce, he laborado en la institución pública que dignamente representa, en el departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, con el cargo de Auxiliar de Intendencia, del 1 de agosto al 31 de

diciembre del año 2014 dos mil catorce, con contrato por honorarios, y del 1 de enero del año 2015 a la fecha, con nombramiento de base, por lo que en términos de lo que dispone el artículo 7 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicito me sea concedido mi nombramiento de forma definitiva, pues por el tiempo que tengo laborando en el citado cargo de Auxiliar de Intendencia, se actualizan los extremos previstos en el mencionado precepto legal para adquirir mi definitividad en el mismo, que reitero, he ocupado desde la fecha indicada...” (sic).

2.- En la fecha citada, en atención al contenido del escrito presentado, y para mejor proveer, se ordenó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, para que remitiera el reporte histórico individual y kárdex actualizado de la auxiliar de intendencia ****, siendo notificada personalmente de dicho acuerdo, el 23 veintitrés de agosto de 2021 dos mil veintiuno.**

3.- El 19 diecinueve de agosto de 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los oficios DA-216/2021 y STJ-RH-411/2021, signados por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de los que se desprende el reporte de movimientos de la servidor pública en comento y el kárdex; luego, se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.

C o n s i d e r a n d o s :

I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente asunto que en su oportunidad, se pondrá a consideración del Honorable

Pleno, en términos de lo previsto en los artículos 19 fracción II, 23 fracciones II, VII, 214, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que en lo conducente, disponen que el Honorable Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver conflictos de su competencia y en el caso concreto, esta Comisión tiene como encomienda la Substanciación de Conflictos con los Servidores Públicos de Base.

II.- La personalidad de la parte actora, al comparecer por su propio derecho, quedó debidamente acreditada con el oficio DA-216/2021, que contiene reporte de movimientos del historial laboral STJ-RH-411/2021, suscrito por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

IV.- Por su propio derecho, la Servidora pública dirigió su solicitud a esta Comisión Substanciadora, solicitando lo siguiente:

“...Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento, que la suscrita desde el primero de agosto del año 2014 dos mil catorce, he laborado en la institución pública que dignamente representa, en el departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, con el cargo de Auxiliar de Intendencia, del 1 de agosto al 31 de diciembre del año 2014 dos mil catorce, con contrato por honorarios, y del 1 de enero del año

2015 a la fecha, con nombramiento de base, por lo que en términos de lo que dispone el artículo 7 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicito me sea concedido mi nombramiento de forma definitiva, pues por el tiempo que tengo laborando en el citado cargo de Auxiliar de Intendencia, se actualizan los extremos previstos en el mencionado precepto legal para adquirir mi definitividad en el mismo, que reitero, he ocupado desde la fecha indicada...” (Sic).

V.-Respecto del fondo del asunto. Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar el nombramiento definitivo que solicita la promovente en el cargo de auxiliar de intendencia, en la categoría de base, es menester analizar la relación laboral que ha sostenido dicha servidora pública con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; ello, con base en los datos que arrojan las constancias DA-216/2021 y STJ-RH-411/2021 relativas a los registros de movimientos de la empleada, valorados conforme a lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, lo que se representa de la siguiente manera:

	Puesto	Categoría	Desde	Hasta
	Auxiliar de Intendencia (Rec. Materiales y Serv. Gral. Honorario Asim Sal.)	Honorarios (Plaza nueva creación aprobada 08/08/14)	01 agosto 2014	30 septiembre 2014
	Auxiliar de Intendencia (Rec. Materiales y Serv. Gral. Honorario Asim Sal.)	Honorarios (Aprobada 08/08/14)	01 octubre 2014	31 diciembre 2014
	Auxiliar de Intendencia (Recursos Materiales y Servicios Generales)	Base	01 enero 2015	30 junio 2015
	Auxiliar de Intendencia (Recursos Materiales y Servicios Generales)	Base	01 julio 2015	31 diciembre 2015
	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Gcales)	Base	01 enero 2016	30 junio 2016
	Auxiliar de Intendencia		01 julio 2016	30 septiembre

	(Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base		2016
	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 octubre 2016	31 octubre 2016
	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 noviembre 2016	31 diciembre 2016
	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 enero 2017	31 marzo 2017
0	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 abril 2017	31 julio 2017
1	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 agosto 2017	30 septiembre 2017
2	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Licencia C/Goce de Sueldo (Por así convenir a sus intereses)	28 agosto 2017	29 agosto 2017
3	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 octubre 2017	31 octubre 2017
4	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Incapacidad Enfermedad (Inc. LT 879556)	05 octubre 2017	11 octubre 2017
5	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 noviembre 2017	31 diciembre 2017
6	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 enero 2018	31 marzo 2018
7	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 abril 2018	31 julio 2018
8	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Incapacidad Enfermedad (Const. Méd.)	07 junio 2018	13 junio 2018
9	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 agosto 2018	31 octubre 2018
0	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 noviembre 2018	31 diciembre 2018
1	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 enero 2019	31 enero 2019
2	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 febrero 2019	30 abril 2019
3	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Licencia C/Goce de Sueldo (Para asuntos personales)	05 abril 2019	05 abril 2019
4	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Licencia C/Goce de Sueldo (Para asuntos personales)	08 abril 2019	11 abril 2019
5	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 mayo 2019	30 junio 2019
6	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 julio 2019	30 septiembre 2019
7	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Incapacidad Enfermedad (De acuerdo a la	18 septiembre 2019	19 septiembre 2019

		constancia médica expedida por el IMSS. Por enfermedad)		
8	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 octubre 2019	31 octubre 2019
9	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 noviembre 2019	31 diciembre 2019
0	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 enero 2020	29 febrero 2020
1	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 marzo 2020	30 abril 2020
2	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 mayo 2020	31 mayo 2020
3	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 junio 2020	30 junio 2020
4	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 julio 2020	31 julio 2020
5	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 agosto 2020	31 agosto 2020
6	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Incapacidad Enfermedad (Const. Méd.)	24 agosto 2020	30 agosto 2020
7	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Incapacidad Enfermedad (Const. Méd.)	31 agosto 2020	31 agosto 2020
8	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 septiembre 2020	30 septiembre 2020
9	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 octubre 2020	31 octubre 2020
0	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Incapacidad Enfermedad (Por sist. Se indica otra fecha de inicio de cont. Méd. Debiendo iniciar el 19/10/20)	21 octubre 2020	25 octubre 2020
1	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 noviembre 2020	31 diciembre 2020
2	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 enero 2021	31 enero 2021
3	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales)	Base	01 febrero 2021	30 abril 2021
4	Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales) Base	Base	01 mayo 2021	31 agosto 2021

Con motivo de la petición realizada por *****
*****, y en cumplimiento a lo determinado
en el acuerdo de 30 treinta de agosto de 2021 dos mil

veintiuno, se procede analizar si la promovente cumple con los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para adquirir la definitividad de su nombramiento.

Así, se advierte que *****
***, comenzó a laborar en este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 01 uno de agosto de 2014 dos mil catorce, con motivo del nombramiento que le fue otorgado en la plaza de auxiliar de intendencia, adscrita al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la categoría de honorarios, el cual tenía una vigencia al 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce (movimiento 01 uno).

Después, se le otorgó un diverso nombramiento en la categoría de honorarios, como auxiliar de intendencia, con una vigencia del 01 uno de octubre al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce (movimiento 02 dos).

Enseguida, le fueron otorgados 34 treinta y cuatro nombramientos, en la categoría de base, en la plaza de auxiliar de intendencia, con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, esto, del 01 uno de enero de 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de agosto de 2021 dos mil veintiuno (movimientos 03 tres al 11 once, 13 trece, del 15 quince al 17 diecisiete, del 19 diecinueve al 22 veintidós, del 25 veinticinco al 26 veintiséis, del 28 veintiocho al 35 treinta y cinco, del 37 treinta y siete al 39 treinta y nueve, del 41 cuarenta y uno al 44 cuarenta y cuatro).

Cabe resaltar que, durante el transcurso laboral, la actora presentó diversas licencias con goce de sueldo, identificadas en los movimientos 12 doce, 23 veintitrés y 24 veinticuatro; la primera de ellas, aprobada mediante sesión plenaria de 01 uno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, por una vigencia del 28 veintiocho al 29 veintinueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete; la segunda, aprobada mediante sesión plenaria de 02 dos de abril de 2019 dos mil

diecinueve, por una vigencia únicamente por el 05 cinco de abril de 2019 dos mil diecinueve; y la tercera, aprobada mediante sesión plenaria de 02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve, por una vigencia del 08 ocho al 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Asimismo, la promovente exhibió diversas incapacidades por enfermedad, identificadas en los movimientos 14 catorce, 18 dieciocho, 27 veintisiete, 36 treinta y seis y 40 cuarenta; la primera de ellas, aprobada en sesión plenaria del 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete, por una vigencia del 05 cinco al 11 once de octubre de 2017 dos mil diecisiete; la segunda, aprobada en sesión plenaria del 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, por una vigencia del 07 siete al 13 trece de junio de 2018 dos mil dieciocho; la tercera, aprobada en sesión plenaria del 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, por una vigencia del 18 dieciocho al 19 diecinueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve; la cuarta, aprobada en sesión plenaria del 01 uno de septiembre de 2020 dos mil veinte, por una vigencia del 24 veinticuatro al 30 treinta de agosto de 2020 dos mil veinte; y la quinta, aprobada en sesión plenaria del 27 veintisiete de octubre de 2020 dos mil veinte, por una vigencia del 21 veintiuno al 25 veinticinco de octubre de 2020 dos mil veinte.

Bajo ese contexto, es importante mencionar que el Presidente de esta Comisión, por ser integrante del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, tuvo conocimiento que en la Sesión Plenaria Ordinaria del 24 veinticuatro de agosto de 2021 dos mil veintiuno, a *****, se le otorgó un nombramiento adicional, en el cargo de auxiliar De intendencia, con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, del 01 uno de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, lo que se invoca como hecho notorio en el presente dictamen, por lo que resulta aplicable el criterio jurisprudencial, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito en la Novena Época con número de

registro 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, del mes de agosto del año 2010, Materia(s): Común, tesis: XIX.1o.P.T. J/4, página: 2023, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los

sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.”

En esas condiciones, los que ahora resolvemos podemos concluir que, la legislación aplicable al caso concreto, es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante decreto 24121, publicado el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Legislación que, desde luego, se encontraba vigente al 01 uno de enero de 2015 dos mil quince, fecha en la cual, a la promovente le fue otorgado el nombramiento de auxiliar de intendencia, con categoría de base, y adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Tribunal (movimiento 03 tres).

Si bien es cierto que a la actora le fueron otorgados 02 dos nombramientos para desempeñarse en el cargo de auxiliar de intendencia, con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, con una vigencia del 01 uno de agosto al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce (movimientos 01 uno y 02 dos), no menos cierto es que dichos cargos fueron con carácter de honorarios, los cuales no adquieren derecho a la estabilidad laboral, sin importar la duración de los mismos, motivo por el que no son tomados en cuenta, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para mejor ilustración, resulta conveniente citar el contenido de los numerales 6 y 7 de la reformada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales versan al siguiente tenor:

“Artículo 6. No podrá otorgarse ningún nombramiento supernumerario que trascienda el periodo constitucional del titular de la entidad pública, en el que se otorgó. El nombramiento otorgado en contravención a lo anterior será nulo de pleno derecho.

Los servidores públicos que desempeñen nombramientos temporales de carácter interno, provisional o por obra determinada, no adquieren derecho a la estabilidad laboral por dicho nombramiento, sin importar la duración del mismo.

Quien otorgue un nombramiento supernumerario en contravención al primer párrafo, o un nombramiento definitivo en contravención al segundo párrafo, ambos de este artículo, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

Artículo 7. Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.”

Ahora bien, para efecto de que se le otorgue a la promovente el derecho a la inmovilidad en el cargo de auxiliar de intendencia, con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, es necesario que satisfagan los requisitos que establece el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que, a saber, son los siguientes:

- 1. Haber sido nombrado y estar ocupando una plaza con categoría de base.**
- 2. Haber laborado en su respectiva plaza de base, durante un lapso de 06 seis años y 06 seis meses consecutivos de manera ininterrumpida, o durante 09 nueve años, interrumpidos en no más de dos ocasiones, por lapsos no mayores a 06 seis meses.**
- 3. No contar con nota desfavorable, impuesta con motivo del desempeño de las labores.**
- 4. Que la plaza dentro de la que se encuentre nombrado, se encuentre vacante definitivamente en el momento en que se cumpla la temporalidad requerida, es decir, que no cuente con titular al que se le haya otorgado nombramiento definitivo.**
- 5. Que la plaza, respecto de la que se solicita la basificación, tenga el carácter de permanente y definitiva, es decir, que no haya sido creada de manera temporal o provisional.**

En relación a este tema, resulta aplicable, por las razones que la informan, la jurisprudencia P./J.44/2009, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la única variante de la temporalidad requerida (06 seis años y 06 seis meses consecutivos, o 09 nueve años y 06 seis meses, interrumpidos en no más de dos ocasiones, por lapsos no mayores a 06 seis meses) por la reforma a la Ley Burocrática, de fecha 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, de rubro y texto siguiente:

“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículos 43, fracción VIII, 63, 64 y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombrado en una o más plazas correspondientes a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no exista nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo.”

Asentado lo anterior, consideramos que, *****
*****, sí reúne los requisitos para que se le otorgue el nombramiento definitivo, ya que actualmente cuenta con un nombramiento vigente, sus funciones son de base, la plaza respecto de la que se solicita la basificación tiene el carácter de permanente, definitiva y se encuentra vacante, además, no cuenta con nota desfavorable, y se ha desempeñado -de manera ininterrumpida- en el cargo de auxiliar de intendencia, con categoría de base y adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por un lapso de 06 seis años 10 diez meses y 18dieciocho días; ello es así, puesto que el tiempo que se ha tomado en cuenta para la definitividad a la plaza que solicitó la promovente, es a partir del 01 uno de enero de 2015 dos mil quince al 18dieciocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, sin que pase inadvertido que el último nombramiento que le fue otorgado tiene una vigencia al 31 treinta y uno de diciembre de la presente anualidad.

En consecuencia, lo procedente es otorgarle a *****
*****, el nombramiento definitivo en el cargo de auxiliar de intendencia, en la categoría de base, con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, al satisfacer los requisitos que al efecto establecen los artículos 6 y 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por los razonamientos expuestos y fundamentos legales previamente anotados, los integrantes de esta Comisión Substanciadora estiman que la promovente acreditó los elementos constitutivos de su acción; por ello, resulta procedente lo peticionado para adquirir la inamovilidad en el empleo en el que se ha venido desempeñando.

En ese sentido, se propone al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, otorgar la definitividad a *****, en el

nombramiento de auxiliar de intendencia, en la categoría de base, con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; por todo ello, se dictamina de acuerdo a los siguientes

R e s o l u t i v o s :

Primero.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer de este trámite, resultando idóneo el mismo, respecto de la solicitud de inamovilidad, planteada por *****

*******.**

Segundo.- La actora logró demostrar los elementos constitutivos de su acción, por lo que resulta procedente lo petitionado en torno a adquirir la inamovilidad en el empleo en el que actualmente se desempeña como auxiliar de intendencia, en la categoría de base, con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, al satisfacerse los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante decreto 24121/LIX/12.

Tercero.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, a fin de que pronuncie la resolución correspondiente, de conformidad en el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Notifíquese lo anterior a ***
, así como a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 50 a la 63)

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al Señor Magistrado **TOMÁS AGUILAR ROBLES**, en sustitución de la Magistrada **ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ**, quien a su vez cubría al Magistrado **GUILLERMO VALDEZ ANGULO** a fin de integrar el quórum respectivo, los días 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de octubre del año en curso, en la Segunda Sala y en los asuntos a resolverse en dicha Sala; en virtud de la licencia concedida a la Magistrada **ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ** para asistir al Congreso Estatal de Jueces del Estado de Jalisco. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 64)